RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00248-2019-GG/OSIPTEL

Lima, 17 de octubre de 2019

ОВЈЕТО	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008- 2019/OSIPTEL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE
	APURÍMAC

VISTO:

El Memorando N° 01005-GAF/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 00371-GAF/LOG/2019, de fecha 10 de octubre de 2019, elaborado por la Jefatura de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 00227-GAL/2019, de fecha 11 de octubre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal, que determinan la procedencia de la contratación directa por la causal establecida en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante- el TUO de la Leyy su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF -en adelante -el Reglamento:



Que, mediante Memorando N° 00763-GOD/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, la Gerencia de Oficinas Desconcentradas-GOD, remitió los Términos de Referencia para la contratación del "servicio de arrendamiento de la Oficina Desconcentrada de Apurímac", por el plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses;



Que, mediante Informe N° 00349-GAF/LOG/2019, de fecha 30 de setiembre de 2019, la Jefatura de Logística estableció el valor estimado para la contratación del "servicio de arrendamiento de la Oficina Desconcentrada de Apurímac" en la suma de S/. 90,000.00 (Noventa mil y 00/100 soles), incluido impuestos de Ley; por el plazo de treinta y seis (36) meses. Asimismo, determinó que correspondería llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley;



Que, asimismo en el referido informe se señaló que de la evaluación de las propuestas recibidas, la oferta que cumple con las condiciones y características establecidas en los Términos de Referencia, corresponde a la presentada por la señora Ernestina Rosario Tamayo Ramírez, propietaria del inmueble ubicado en la Avenida Andrés Avelino Cáceres N° 209-209A del distrito y provincia de Abancay del departamento de Apurímac; el mismo que consta de dos (2) pisos con un área techada de 133.53m², inscrito en la partida registral N° 02019669 del Registro de Propiedad Inmueble la Oficina Registral de Abancay;





Que, mediante Boletas de Requerimiento N° 20191324 y N° 20191332 aprobadas el 2 de octubre de 2019 y las certificaciones presupuestales del SIAF N° 000002511 N° 000002512, aprobadas el 4 de octubre de 2019 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, certificó la disponibilidad de recursos para la contratación del "servicio de arrendamiento de la Oficina Desconcentrada de Apurímac";

Que, mediante Formato de Previsión Presupuestal N° 084-GPP/2019, de fecha 2 de octubre de 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (GPP) garantizó la disponibilidad presupuestal para los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, para la contratación del servicio antes citado;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 0009-2019-GG/OSIPTEL de fecha 17 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones –PAC del OSIPTEL para el año 2019, en el que se encuentra incluido, entre otros, la contratación para el servicio de arrendamiento de la Oficina Desconcentrada de Apurímac, con el N° 4;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 00410-2019-GAF/OSIPTEL de fecha 9 de octubre de 2019, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 008-2019/OSIPTEL para el "servicio de arrendamiento de la Oficina Desconcentrada de Apurímac";

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 00371-GAF/LOG/2019, de fecha 10 de octubre de 2019 (Informe Técnico), la Jefatura de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, sustentó técnicamente la necesidad y procedencia de la contratación directa con la señora Ernestina Rosario Tamayo Ramírez, propietaria del inmueble ubicado en la Avenida Andrés Avelino Cáceres N° 209-209A del distrito y provincia de Abancay del departamento de Apurímac, concluyendo que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa con un determinado proveedor el "servicio de arrendamiento de la Oficina Desconcentrada de Apurímac", según lo previsto en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley;

Que, el artículo 27º del TUO de la Ley, dispone que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal j) el cual señala expresamente lo siguiente:

j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y <u>para el arrendamiento de bienes inmuebles</u>, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento .(Subrayado agregado)

Que, los numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento establecen que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, dispone que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo del Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, el numeral 102.1° del artículo 102° Reglamento señala que una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación;

Que, asimismo, que el numeral 102.2 del mismo cuerpo legal, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;















Que, mediante Informe N° 00227- GAL/2019, de fecha 11 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Legal emitió opinión favorable para la contratación directa para el "servicio de arrendamiento de la Oficina Desconcentrada de Apurímac"; al haberse configurado la causal establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley;

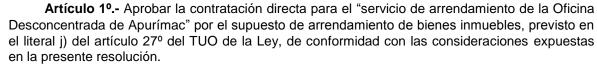
Que, mediante Resolución de Presidencia N° 020-2019-PD/OSIPTEL del 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° del TUO de la Ley;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles previsto en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley, para la contratación del "servicio de arrendamiento de la Oficina Desconcentrada de Apurímac";

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:







Artículo 2º.- El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto de S/. 90,000.00 (Noventa mil y 00/100 soles), incluido impuestos de Ley; por el plazo de treinta y seis (36) meses.



Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas y efectuar las acciones conducentes a la contratación directa para el "servicio de arrendamiento de la Oficina Desconcentrada de Apurímac", actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley y el Reglamento, así como con su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.



Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a Recursos Directamente Recaudados.



Registrese y comuniquese,





